



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XII Sesión Ordinaria y a la III Sesión Extraordinaria, celebradas ocho y doce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-004/2021-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 635/2018-S-2.-----
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 263/2019-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-379/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 002/2018-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-015/2020-P-2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 256/2015-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-036/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete

de enero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 002/2018-S-3.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-086/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 138/2016-S-1.
10. De dos escritos presentados en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el primero de ellos signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y el segundo, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-704/2012-S-1.
11. Del escrito recibido el seis de abril del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como de la constancia levantada en esa misma fecha, y del escrito presentado por la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada de la parte actora el día quince de abril de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1 promovido por \*\*\*\*\* y otros.
12. De los oficios 441-V y 1160-III-L recibidos en fecha cinco de abril del año en curso, signados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativos a los juicios de amparo 2478/2013-V promovido por Sergio Vidal González y 49/2019-III interpuesto por \*\*\*\*\***, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
13. Del oficio SEMRA-01-68/2021 recibido el siete de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, relacionado con el toca de reclamación REC-237/2019-P-3.
14. Del oficio 322-V signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo número 1616/2018-V**, promovido por \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-075/2013-S-1.-

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la XII Sesión Ordinaria y a la III Sesión Extraordinaria, celebradas ocho y doce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-004/2021-P-1,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 635/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **inoperantes** algunos de los agravios expuestos por la recurrente, y otros resultan **infundados**.*

*IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **635/2018-S-2**.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca **AP-004/2021-P-1** y el original del juicio **635/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 263/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación y es **procedente** el citado recurso.*

*II.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en este fallo.*

*III.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-024/2021-P-1** y del juicio **263/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-379/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 002/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO**. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora y su autorizado legal, por las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.*

**CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-379/2019-P-2**, y el duplicado del juicio **002/2018-S-3** para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-015/2020-P-2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 256/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen.

**SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **esencialmente fundados** los agravios expuestos por la recurrente.

**TERCERO.** Se **revoca** la sentencia interlocutoria de fecha **ocho de enero dos mil veinte**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **256/2015-S-4**, en consecuencia,

**CUARTO.** Atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución; se **CONDENA** a la autoridad demandada **Secretaría de Seguridad Pública del Estado hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; deberá resarcir actor **\*\*\*\*\***, por concepto de sueldo de confianza y demás prestaciones dejados de percibir desde el **uno de mayo de dos mil quince al uno de mayo de dos mil dieciséis**; la cantidad total de **\$146,024.51 (ciento cuarenta y seis mil, veinticuatro pesos 51/100 moneda nacional)**, a la que se deberá hacer la retención del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R)**, en virtud de que al tener una relación administrativa con la condenada ésta tiene la obligación al momento de efectuar el pago correspondiente de retener el porcentaje que en derecho corresponda y enterar a la autoridad Hacendaría, lo anterior, al tener la calidad de auxiliares de la administración pública (federal o local) en la recaudación de impuestos, habida cuenta que las prestaciones que obtenga el actor por el efecto de la sentencia derivan de una relación de trabajo con las demandadas.

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y remítanse los autos del toca de **AP-015/2020-P-2** y del juicio **256/2015-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-036/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de enero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 002/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**II.- Resultó *procedente* el recurso de reclamación propuesto.**

**III.- Son *parcialmente fundados pero insuficientes* los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,**

**IV.- Se confirma el auto de siete de enero de dos mil veinte, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del expediente número **002/2018-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.**

**V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-036/2020-P-3 y del juicio 002/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...** - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-086/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 138/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es *competente* para resolver el presente recurso de reclamación.**

**II.- Resultó *procedente* el recurso de reclamación propuesto.**

**III.- Son, por una parte, *infundados* por insuficientes, y, por otra, *inoperantes*, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,**

**IV.- Se confirma el auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso administrativo **138/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.**

**V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-086/2020-P-3 y el original del juicio 138/2016-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de dos escritos presentados en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el primero de ellos signado por el licenciado **\*\*\*\*\***, en su calidad del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y el segundo, signado por el licenciado **\*\*\*\*\***, autorizado legal de la parte actora; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-704/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Director de Asunto Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno de este tribunal mediante auto de diecinueve de marzo del año en curso, exhibe el original con firma autógrafa del convenio celebrado el seis de abril de dos mil veintiuno entre el representante de las autoridades sentenciadas del mencionado ente municipal con el actor **\*\*\*\*\***, ante sus abogados autorizados, del cual se advierte que acordaron efectuar tres pagos parciales, cada uno por la cantidad de por la cantidad de**

\$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$41,583.26 (cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.), así también, se observa que las partes convinieron que una vez efectuados y recibidos satisfactoriamente los mismos, el actor se dará por pagado de todas y cada una de las prestaciones y deberá ordenarse el archivo del juicio como asunto total y legalmente concluido; de lo contrario, en caso de incumplimiento se continuará con la ejecución hasta lograr el cumplimiento total de la condena, por lo que el compareciente solicita sea señalada fecha y hora para su debida ratificación.

Atento a lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar: las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el actor ciudadano **y el licenciado \*\*\*\*\***, **Director de Asunto Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de ratificar el convenio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; en la inteligencia que de no acudir en la fecha indicada, se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia.

Haciéndoles saber, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Segundo.-** Téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, autorizado de la parte actora, con su escrito de cuenta, por el cual, en desahogo al requerimiento hecho en el proveído de diecinueve de marzo del año en curso, manifiesta que su representado en fecha seis de abril de dos mil veintiuno firmó un convenio con las autoridades para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, documento que adjunta a su escrito.

Ahora bien, toda vez que del punto anterior se advierte que el Director de Asunto Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, exhibe el original del convenio, que también fue presentado por el actor a través de su abogado autorizado por medio del correo electrónico institucional de la Secretaría General de Acuerdos, [secretaria\\_general@tcatab.gob.mx](mailto:secretaria_general@tcatab.gob.mx), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, por economía procesal, hágase saber al promovente que resulta innecesario señalar fecha para la ratificación del escrito que se provee, por lo que deberá estarse a lo ordenado en el presente proveído, en torno a la ratificación del convenio suscrito entre las partes...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el seis de abril del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como de la constancia



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

levantada en esa misma fecha, y del escrito presentado por la licenciada \*\*\*\*\*  
autorizada de la parte actora el día quince de abril de dos mil veintiuno;  
relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1  
promovido por \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la constancia levantada en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la incomparecencia del licenciado \*\*\*\*\*  
apoderado legal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a la diligencia fijada para la devolución de los documentos relacionados con el pago realizado a los ejecutantes los días veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Intégrese a sus autos el escrito que suscribe el licenciado \*\*\*\*\*  
en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por el que solicita le sea señalada nuevamente fecha y hora para que se haga la devolución de los documentos relativos a la entrega de cheques efectuada mediante diligencias de veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Atento a lo anterior, y toda vez que el ocurrente **no especifica de manera concreta**  
**quién de los autorizados acudirá a recoger los documentos y copias certificadas que solicita**,  
este Pleno con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos 19, inciso a) y 20, inciso a), de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como el trámite administrativo que implica la coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, en el que de manera anticipada se deben hacer llegar a dicha Dirección por escrito los datos relacionados con la persona que acudirá a la cita programada por el área correspondiente, para que previa identificación coincidente con los datos que se proporcionen se le permita el acceso, tiene a bien señalar: las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el firmante del escrito de cuenta licenciado \*\*\*\*\*  
apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la devolución que solicita de los documentos exhibidos referentes al pago realizado.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Tercero.-** Téngase por presentada a la licenciada \*\*\*\*\*  
autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por el que nuevamente solicita se expidan a su costa copias certificadas de todas y cada una de las pólizas de los pagos que se hicieron a sus representados, autorizando para recibirlas al ciudadano \*\*\*\*\*  
En ese sentido, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expídanse a costa de la interesada las copias certificadas que solicita, previo el pago de los derechos correspondientes ante la autoridad exactora, para lo cual con fundamento en el artículo 24 Bis de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, modificado a través del similar S-S/002/2021, este cuerpo colegiado, señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano \*\*\*\*\*; se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, para lo cual se autoriza la salida del expediente del edificio que alberga a este tribunal, a través del personal jurisdiccional en turno conforme a la rotación semanal (quien deberá procurar la integridad y debido cuidado de los autos), se lleve al centro de fotocopiado más cercano y, posteriormente con el legajo de las copias previamente selladas, foliadas y rubricadas, sin firma de quien dará fe de las actuaciones, acuda a realizar el pago respectivo, haciéndole de su conocimiento, que una vez efectuado dicho pago, mediante promoción deberá presentar el recibo correspondiente y devolver el legajo de las copias (previamente selladas, foliadas y rubricadas, sin firma de quien dará fe de las actuaciones), a efecto que sea señalada una nueva fecha para la entrega satisfactoria de las copias certificadas debidamente firmadas. Lo anterior, en razón a que, los representados de la compareciente resultan ser trece, a quienes les fueron efectuados diversos pagos parciales en distintas fechas, lo que implica que sea un número voluminoso de copias que puede afectar los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 441-V y 1160-III-L recibidos en fecha cinco de abril del año en curso, signados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativos a los juicios de amparo 2478/2013-V promovido por \*\*\*\*\* y 49/2019-III interpuesto por \*\*\*\*\***, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número 1160-III-L para que surta sus efectos legales correspondientes, mediante el cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito comunica el acuerdo dictado en el amparo indirecto número 49/2019-III (mesa III), en el que se tuvo por recibida la copia certificada del auto emitido por el Pleno de este tribunal en el cuadernillo de ejecución de sentencia que nos ocupa el veinticuatro de marzo del año en curso, así como el acuse de recibo que se hizo relacionado con la devolución del último tomo





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de las constancias solicitadas, por lo que reitera, una vez se obtengan copias certificadas de las mismas, sean devueltas al mencionado juicio de amparo.

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio número 441-V, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dentro del amparo indirecto número 2478/2013-V (mesa V), promovido por \*\*\*\*\*; por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde se tuvo por recibido el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en el cual este cuerpo colegiado arribó a la conclusión que la decisión emitida por el Pleno del tribunal en su anterior integración en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de tener por cumplida la sentencia definitiva y ordenar el archivo definitivo del asunto como total y legalmente concluido, se encuentra sub júdice ante el mismo Juzgado de Distrito, considerando entonces la existencia de una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a lo ordenado a través del oficio 386-V, signado por el Secretario del Juzgado Federal, hasta en tanto fuese resuelto el amparo 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, en el cual se encuentra cuestionada tal determinación, sin embargo, en atención a los argumentos expresados por esta autoridad, el Juez de Distrito a través del oficio de cuenta que se provee, en la parte conducente, literalmente precisó:

“(..)

*Es con base en lo expuesto, que este órgano jurisdiccional no advierte que exista el impedimento legal que refiere la responsable para que dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, ya que lo requerido por este Juzgado de Distrito, es de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016.*

*Sumado a ello, las manifestaciones vertidas por la responsable resultan inexactas, en razón que expone que a su criterio, existe impedimento legal para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado, al señalar que debe resolverse con antelación el diverso juicio 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, de nuestro índice, con la finalidad de verificar la constitucionalidad o no, de la decisión alcanzada por esa autoridad; consideración que no es acertada puesto que el presente juicio de amparo fue promovido con anterioridad a los antes señalados, en el que además existe una sentencia que se encuentra firme, de conformidad con lo establecido por el numeral 81 de la Ley de Amparo, de ahí que no exista impedimento para pueda dar cumplimiento a la presente ejecutoria de amparo.*

*Para facilitar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, se ordena remitir a la autoridad responsable copias certificadas de las resoluciones de inconformidades 6/2016 y 36/2018.*

“(..).”

Así también, con base en los argumentos transcritos **requirió para que en el plazo de diez días** siguientes a la recepción del oficio, el Pleno de la Sala Superior realice lo siguiente:

“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:

- Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."

2. Deberá remitir las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ..."

Lo anterior, con apercibimiento en caso de incumplimiento sin causa justificada, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 107, fracción XVI de la Constitución Federal, en relación con los numerales 192, 193, 195, 238, y 258 de la Ley de Amparo; es decir, una multa de cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); y en su caso, se implementarán las penas a que hacen referencia los arábigos 237, fracción I, 259 y 267, fracción I, de la Ley de Amparo<sup>1</sup>; siendo puntual esa autoridad federal en señalar que se llega a tal consideración, pues en su proveído se encuentran precisados claramente los actos que se deben realizar para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que, el desacato producirá que se imponga la multa con la que fue apercibido este cuerpo colegiado.

Conforme a lo antes transcrito y toda vez que el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a su decir, no advierte que exista el impedimento legal que refirió este Pleno para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como que las manifestaciones vertidas en el auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno resultan inexactas, ya que no es acertado que debe resolverse con antelación el diverso juicio 49/2019-III y sus acumulados

<sup>1</sup> "Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa;

(...)

**Artículo 259.** En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil días.

**Artículo 267.** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

(...)"



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

326/2019-I y 449/2019-II, de su mismo índice, con la finalidad de verificar la constitucionalidad o no, de la decisión alcanzada por esta autoridad (tener por cumplida la sentencia y ordenar el archivo del juicio); puesto que el juicio de amparo 2478/2013-V fue promovido con anterioridad a los antes señalados, en el que además existe una sentencia que se encuentra firme, de conformidad con lo establecido por el numeral 81 de la Ley de Amparo, de ahí que no exista impedimento para que se pueda dar cumplimiento a la misma; en ese sentido, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada, tomando en consideración los apercibimientos que decreta y a fin de no incurrir en desacato**, se procede a lo siguiente:

En principio, se advierte que en **el punto 1**, transcrito del oficio por el cual se requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se estableció que la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo de origen **deberá considerar que los actores** exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, por lo tanto, resulta pertinente y necesario precisar que quienes acudieron a promover la demanda que dio origen al juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, fueron **cincuenta y cuatro (54) actores**, como se advierte de la foja I, del Tomo I, del expediente primigenio, cuyos nombres se especifican a continuación:

- 1.- \*\*\*\*\*  
,
- 2.- \*\*\*\*\*  
,
- 3.- \*\*\*\*\*  
,
- 4.- \*\*\*\*\*  
,
- 5.- \*\*\*\*\*  
,
- 6.- \*\*\*\*\*  
,
- 7.- \*\*\*\*\*  
,
- 8.- \*\*\*\*\*  
,
- 9.- \*\*\*\*\*  
,
- 10.- \*\*\*\*\*  
,
- 11.- \*\*\*\*\*  
,
- 12.- \*\*\*\*\*  
,
- 13.- \*\*\*\*\*  
,
- 14.- \*\*\*\*\*  
,
- 15.- \*\*\*\*\*  
,
- 16.- \*\*\*\*\*  
,
- 17.- \*\*\*\*\*  
,
- 18.- \*\*\*\*\*  
,
- 19.- \*\*\*\*\*  
,
- 20.- \*\*\*\*\*  
,
- 21.- \*\*\*\*\*  
,
- 22.- \*\*\*\*\*  
,
- 23.- \*\*\*\*\*  
,
- 24.- \*\*\*\*\*  
,
- 25.- \*\*\*\*\*  
,
- 26.- \*\*\*\*\*  
,
- 27.- \*\*\*\*\*  
,
- 28.- \*\*\*\*\*  
,
- 29.- \*\*\*\*\*  
,
- 30.- \*\*\*\*\*  
,
- 31.- \*\*\*\*\*  
,
- 32.- \*\*\*\*\*  
,
- 33.- \*\*\*\*\*  
,
- 34.- \*\*\*\*\*  
,
- 35.- \*\*\*\*\*  
,
- 36.- \*\*\*\*\*  
,
- 37.- \*\*\*\*\*  
,
- 38.- \*\*\*\*\*  
,
- 39.- \*\*\*\*\*  
,
- 40.- \*\*\*\*\*  
,
- 41.- \*\*\*\*\*  
,
- 42.- \*\*\*\*\*  
,
- 43.- \*\*\*\*\*  
,

44.- \*\*\*\*\*.  
45.- \*\*\*\*\*.  
46.- \*\*\*\*\*.  
47.- \*\*\*\*\*.  
48.- \*\*\*\*\*.  
49.- \*\*\*\*\*.  
50.- \*\*\*\*\*.  
51.- \*\*\*\*\*.  
52.- \*\*\*\*\*.  
53.- \*\*\*\*\* y,  
54.- \*\*\*\*\*.

El primero de ellos, como Secretario General de la Unión de Prestadores de servicio Públicos de Pasajeros de Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, y los otros cincuenta y tres como socios de dicha Unión, respectivamente.

De la misma forma, en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce y su resolutivo primero, que obra en autos del expediente original del juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, visible a fojas de la 1069 a la 1087 del Tomo II, se observan los nombres de los cincuenta y cuatro (54) actores:

“... **PRIMERO.- Los actores** \*\*\*\*\*, Secretario General y socios de la Unión de Prestadores de servicio Públicos de Pasajeros de Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, justificaron los hechos constitutivos de su acción en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, Director de Estudios y Proyectos y Director General Técnico y de Modernización de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quienes comparecieron a juicio y no demostraron la legalidad de los actos impugnados.

(...)”

Una vez precisado lo anterior, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dentro del amparo 2478/2013-V, y a fin de no incurrir en desacato, requiere** a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, en cumplimiento al punto 1,** del oficio 441-V, precisado por la autoridad federar, en el plazo de **QUINCE DÍAS** realice lo siguiente:

“1. (...)”

- a) Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.”.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para lo cual deberá tomar en consideración que el cumplimiento que se solicita deberá incluir a los actores en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, que fueron mencionados en los párrafos anteriores.

Por otro lado, para dar cumplimiento a lo ordenado en la **primera parte, del punto 2**, del oficio que se cumplimenta, se ordena remitir nuevamente las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, mismas que ya fueron enviadas con anterioridad a esa autoridad federal a través del oficio número TJA-SGA-152/2021, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, las cuales fueron tomadas en consideración en su momento para el dictado de dichos proveídos y que son las que obran en autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, las cuales consisten en: **1.-** escrito ingresado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete visible en autos a foja mil novecientos noventa y tres (1993) a dos mil ciento cuatro (2104), y sus anexos conformados por las copias simples de cincuenta y cuatro (54) pases para pagar las autorizaciones otorgadas a la Unión de Prestadores de Servicio Público de Pasajeros de Taxis, Radiotaxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como de los oficios relativos a las autorizaciones de permiso de taxi plus otorgados a los actores; y, **2.-** el escrito presentado por el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado (actualmente Secretaría de Movilidad).

Ahora bien, en cuanto al requerimiento relacionado con **la segunda parte, del mencionado punto 2**, esto es, todas aquellas constancias que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, así como el punto 3; a efectos de dar cumplimiento a dicho mandato, este Pleno considera que para ello resulta indispensable requerir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, toda vez que de acuerdo al artículo 8, fracción I, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, aplicable<sup>2</sup>, es a quien corresponde el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el diverso 51 mencionado; en consecuencia, se **requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que en el mismo plazo exhiba:**

**“2. ... todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.**

**3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de**

<sup>2</sup>“ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría, las atribuciones siguientes; que ejercerá directamente o a través de la Subsecretaría:

(...)

III. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar la revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las mismas;

(...)”

*taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ...”*

*Bajo el **APERCEBIMIENTO** que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, por parte de la autoridad requerida, sin causa justificada, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.*

*Hecho lo anterior, una vez la autoridad requerida Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), remita las constancias correspondientes a la segunda parte del punto 2, así como aquellas relacionadas con el punto 3, las mismas se harán llegar al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en estricto acatamiento al requerimiento dictado en la ejecutoria que se cumplimenta relacionada con el amparo 2478/2013-V.*

***Tercero.-** En cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, a través de su oficio número 441-V, mediante un similar, remítase copia certificada del presente auto a dicha autoridad, así como de las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho. De igual forma, envíese copia certificada al mismo Juez con referencia al amparo 49/2019-III y sus acumulados 326/2019-I y 449/2019-II, para los efectos legales a que haya lugar...”- - - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-68/2021 recibido el siete de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, relacionado con el toca de reclamación REC-237/2019-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -*

*“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio número SEMRA-01-68/2021 recibido el siete de abril del año en curso, a través del cual, la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, solicita al Pleno de este Tribunal una prórroga prudente para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida en fecha seis de febrero de dos mil veinte en el toca de reclamación REC-237/2019-P-3, en la cual se concedió el plazo de tres días para emitir un nuevo auto dentro el expediente 01/2018-S-E-LGRA, conforme a los argumentos ahí expuestos.*

*Atento a lo solicitado por la referida Magistrada, este Pleno, acorde con el segundo párrafo, del resolutivo IV, de la resolución emitida en el toca de reclamación en cita, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien conceder una prórroga de tres días hábiles para el cumplimiento respectivo.-----

**Segundo.-** Ahora bien, en razón que con fecha veintiséis de marzo del presente año, fueron devueltos a la Sala en cita, original del toca de reclamación citado, así como del expediente administrativo número 01/2018-S-E-LGRA; con el oficio de cuenta fórmese una **carpeta falsa**, en la que obre el mismo, el presente acuerdo y sus respectivas notificaciones, para mayor constancia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 322-V signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo número 1616/2018-V**, promovido por \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-075/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 322-V signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual informa a este Tribunal que la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo número 1616/2018-V, quedó firme, toda vez que el Tribunal de Alzada confirmó y negó el amparo a la parte quejosa, por lo que se ordenó el archivo definitivo del expediente y, en virtud de ello, devuelve el duplicado del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-075/2013-S-1 y original del expediente 075/2013-S-1. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** En razón a lo anterior, se declara **firme** el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil quince, dentro del juicio contencioso administrativo 075/2013-S-1 y se ordenó el **ARCHIVO DEFINITIVO** del cuadernillo de ejecución en que se, actúa. En consecuencia, mediante oficio remítase a la Sala primigenia, el original y duplicado del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como original del expediente 075/2013-S-1, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

-- Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la XIV Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno. -----

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*